



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 203 ~~DE~~-2013.
(Actuación 90/13)

VISTO: la nota presentada por el Sr. Juan José Paternó y la Sra. Ana Wieman, en su carácter de Presidente y Secretaria de la Asociación "Árbol de Pie", condición ésta que no acreditan con ninguna documentación, ante esta Defensoría el día 14 de Junio de 2013, y;

CONSIDERANDO:

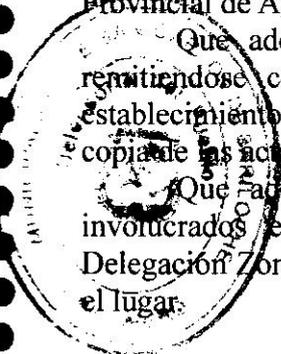
Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a que algunos vecinos del Barrio Pilar II de esta ciudad, le habrían acercado la inquietud, atento su carácter de Asociación preocupada por el medio ambiente, consistente en: la existencia en dicho barrio de una empresa que se dedica al faenado de peces que contaría con habilitación municipal. El problema radica en que las vísceras son arrojadas a dos zanjas ubicadas dentro del predio propiedad de la empresa y que no habrían sido detectadas en las inspecciones realizadas por el "SENASA". Estas vísceras son tapadas con tierra para luego ser desenterradas por las aves percibiéndose olor a pescado podrido a gran distancia del lugar. Los vecinos también denuncian que dentro del mismo predio existiría un gran basural y una planta de tratamiento de efluentes cloacales con varias piletas que bombearían dichos líquidos, todo esto dentro del predio. Esto se encuentra a unos 200 metros del arroyo Ñireco aguas arriba de las tomas del DPA. Manifiestan que la empresa en cuestión se denomina MANILA S.A. que estaría ubicada al final del Barrio Pilar II y a unos 100 metros de la escuela. En dicho lugar habría funcionado una chanchería y ahora se produciría harina de pescado. Por último manifiestan los denunciados que han remitido notas para dar intervención a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Río Negro y a la Subsecretaría de Medio Ambiente de esta Municipalidad solicitando se practiquen las inspecciones que correspondan. Solicitan la intervención de esta Defensoría atento la cercanía del arroyo Ñireco, fuente de agua de gran parte de la población de esta ciudad la cual estaría en peligro desde el punto de vista ambiental.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que los denunciados considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en falta de contralor y fiscalización de la empresa MANILA S.A. dada su actividad y cercanía de asentamientos urbanos y la toma de agua del D.P.A.

Que atento encontrarse involucrado el arroyo Ñireco, dése intervención al Departamento Provincial de Aguas.

Que además, debe solicitarse al SENASA que tome intervención en la problemática remitiéndose copia de la presente, de la denuncia y solicitando informe si el mencionado establecimiento se encuentra habilitado, si han realizado inspecciones de rigor -en su caso, remita copia de las actas- y qué actividades se realizan en el lugar conforme sus registros.

Que además, atento la actividad que se desarrolla y los obreros que podrían estar involucrados en actividades que podrían ser insalubres, debe solicitarse intervención a la Delegación Zonal de Trabajo a fin de que intervenga y realice las inspecciones correspondientes en el lugar.



Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Juan José Paternó y la Sra. Ana Wieman, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 14 de Junio de 2013.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Remitir copia de la presente y de la denuncia al Departamento Provincial de Aguas a fin de que tome la intervención que estime corresponder.

4° Solicitar intervención al SENASA y a la Delegación Zonal del Trabajo de la provincia de Río Negro en los términos indicados en los considerandos.

4° Comuníquese la presente resolución a los interesados.

5° Hágase saber a los presentantes que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante"*.

6° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

7° Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 26 JUL 2013.



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche

Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche